REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2015 00520 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIO ANTONIO MORENO ALVALREZ	Auto de Tramite SE INTERRUMPE EL PROCESO	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2017 00119 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA REYCO SAS	JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO	Auto de Tramite AUTO ACEPTA CESION DEL CREDITO	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2017 00470 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto de Tramite AUTO ACEPTA CESION DEL CREDITO	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2018 00650 00**	Verbal Sumario	ESTEFANI PRADA VILLAMIZAR	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2018 00844 00**	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JESUS ALBERTO MUÑOZ FUENTES	Auto de Tramite NO ACEPTA CESION DEL CREDITO	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00174 00**	Abreviado	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION Y APRUEBA COSTAS	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2019 00174 00**	Abreviado	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO	Auto Pone en Conocimiento QUE JUZGADO DEJA A NUESR¿TRA DISPOSICIÓN MEDIDA CAUTELAR	17/05/2023	2	
68001 40 03 010 **2019 00824 00**	Otros	MARTHA ROCIO TARAZONA CASTELLANOS	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00015 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	JAIME SERRANO GALVIS	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO, , LINK Y REITERA ENVIO DEL PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00015 00**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	JAIME SERRANO GALVIS	Auto Pone en Conocimiento QUE SE DEJA A NUESTRA DISPOSICION UN BIEN INMUEBLE	17/05/2023	2	
68001 40 03 010 **2020 00021 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ERIKA ROCIO FIGEROA	Auto reconoce personería	17/05/2023		

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2020 00104 00**	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA	RENE DUARTE ROMERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00147 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUIS ALEJANDRO SANCHEZ FORERO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA ABONOS REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00355 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	EDGAR ANDRES CARVAJAL ORTIZ	Auto reconoce personería	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00419 00**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR JAVIER AMOROCHO OCAMPO	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, APRUEBA COSTAS, ACEPTA CESION Y AGREGA DILIGENCIA	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00423 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto de Tramite NO ACEPTA CESION DEL CREDITO	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2020 00426 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ALEJANDRO BOTERO BOTERO	Auto de Tramite niega terminación	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00496 00**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.	TARCICIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA	Auto de Tramite ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00496 00**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.	TARCICIO GERARDO SANABRIA PEÑALOZA	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2020 00525 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILSON ALVAREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, APRUEBA COSTAS, ACEPTA CESION Y LINK	17/05/2023	1	
68001 40 03 026 **2021 00011 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO	Auto Requiere Apoderado APODERADO DE LA PARTE ACTORA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00109 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación crédito	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00152 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ AMPARO SEPULVEDA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION	17/05/2023		

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2021 00166 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	OFELINA MELENDEZ ARENALES	Auto de Tramite ORDENA REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - REPARTO BUCARAMANGA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00176 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA LTDA	NELSON AUGUSTO JIMENEZ OSPINO	Auto ordena emplazamiento	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00192 00**	Monitorio	BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA	OVNICOM S.A.S	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, APRUEBA COSTAS, TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE Y LINK	17/05/2023	2	
68001 40 03 010 **2021 00263 00**	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA	DF FARMACEUTICAS S.A.S	Auto Pone en Conocimiento RELACION DE TITULOS JUDICIALES Y ORDENA REMITIR EL PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00336 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	ALEXANDER ESTRADA MORALES	Auto reconoce personería	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00409 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	PAULA ANDREA ALBARRACIN CABALLERO	Auto reconoce personería	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00453 00**	Ejecutivo Singular	ELMER ARTURO RUIZ RUIZ	FLORENTINO MANTILLA MANTILLA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD INCOADA POR LA PARTE ACTORA Y ORDENA REMITIR EL PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00526 00**	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	LEOVANY CACERES BENITEZ	AURA HERMENCIA ARIAS	Auto que Ordena Correr Traslado	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00685 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA	Auto ordena emplazamiento	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2021 00690 00**	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA	Auto de Tramite AGREGA DILIGENCIA, LINK Y REITERA ENVIO PROCESO A EJECUCION	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2021 00792 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	LINA LISETH MORENO MARIÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/05/2023		

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2021 00813 00**	Ejecutivo Singular	ARAR FINANCIERA S.A.S.	RONNIE EDSON JAIMES	Auto de Tramite tiene en cuenta dirección	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00270 00**	Abreviado	RITO ALFONSO VILA VILA	MARIA CENETH LOPEZ PEREZ	Auto Requiere Apoderado AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, NO TIENE POR OIDA A LA DEMANDADA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00451 00**	Ejecutivo Singular	MARIA AURORA CUCAITA ROMERO	GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas Y REQUIERE PARTES	17/05/2023		
68001 40 03 027 **2022 00489 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	NIDIA RINCON GALVIS	Auto Requiere Apoderado APODERADO DE LA PARTE ACTORA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00532 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00539 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00541 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto de Tramite niega remate	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00542 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	WILMAN JAIMES SASTRE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00564 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto Toma Nota de Remanente	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00567 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00613 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GUILLERMO DELGADO PARRA	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00615 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes COSERVICAUDO Y COGESPROCU-	GRACIELA QUINTANA DE ANGULO	Auto termina proceso por Pago	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2022 00702 00**	Otros	LAURA CRISTINA LOZADA DURAN	BANCO ITAU	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	17/05/2023		

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00013 00**	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	HELIO DIAZ MARIN	Auto que Ordena Requerimiento linderos	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00072 00**	Ejecutivo Singular	VANKA S.A.S.	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA	Auto Requiere Apoderado PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE ENTIDADES Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00088 00**	Ordinario	OSCAR MAURICIO JAIMES CUADROS	GERMAN GRANADOS PICON	Auto resuelve corrección providencia	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00094 00**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	WILMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00102 00**	Ejecutivo Singular	TORRESCAR S.A.	ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	Auto termina proceso por Pago	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00161 00**	Ejecutivo Singular	ALIX NIÑO ROJAS	YURLEY MAYERLY ANAYA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00209 00**	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO como propietario del establecimiento de comercio CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS	KAREN JULIETH PACHON BAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00212 00**	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON	WILLIAM BAYONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00212 00**	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON	WILLIAM BAYONA	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00219 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ MORALES	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00229 00**	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	YORLY MAYERLIN ALVAREZ AFANADOR	Auto Ordena Oficiar NUEVAMENTE AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00253 00**	Ordinario	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	JOSEFITO TRIANA CARRERO	Auto inadmite demanda	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00269 00**	DESPACHOS COMISORIOS	ASECASA S.A.S	GRUPO JAMP S.AS.	Auto Rechaza de Plano la Demanda	17/05/2023		

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00270 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA	GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE	Auto de Tramite niega decretar medida	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00270 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA	GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00271 00**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TRENTINO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00272 00**	Ejecutivo Singular	LUIS MIGUEL ACOSTA GARCÍA	CRUDESAN S.A.	Auto Rechaza Demanda POR CARECER DE COMPETENCIA, SE REMITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA-NORTE-	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00273 00**	Abreviado	PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S - PRESVAL SAS	SERVICIOS A Y U S.A.S	Auto inadmite demanda	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00274 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00274 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR	SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00275 00**	Ejecutivo Singular	DANIEL FIALLO MURCIA	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00278 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA I, II, III Y IV ETAPA	SANDRA MILENA GOMEZ CASTELLANOS	Auto niega mandamiento ejecutivo	17/05/2023	1	
68001 40 03 010 **2023 00280 00**	Ejecutivo Singular	ELIAS IBRAHAM FEGHALI	ROBERTO CAHUASQUI CONEJO	Auto inadmite demanda	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00281 00**	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto decreta medida cautelar	17/05/2023		
68001 40 03 010 **2023 00281 00**	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2023		

ESTADO No. **28** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **18/05/2023** E: 1 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00119**-00
Demandante: INMOBILIARIA REYCO S.A.S..
Cesionario : INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: IVAN JOSUE GALLEGO PORRAS, JOSE GILBERTO GALLEGO OCAMPO, INDUSTRIAS GALLEGO S.A.S.
Asunto: **CESION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito y la renuncia de poder otorgado dentro del proceso. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

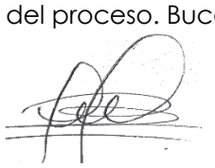

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En escritos que anteceden, el demandante **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.,** manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.,** a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

CUARTO: REMÍTASE por secretaria el link del presente expediente al correo electrónico de la apoderada judicial del cesionario, esto es, aux.juridica@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d6c79e38b11894633fbabb1970961aea211617530bc834786dec415239b62b**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00470**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Cesionario : PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DE BOGOTÁ III - QNT
Demandado: JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ
Asunto: **CESION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En escritos que anteceden, el demandante **BANCO BOGOTA,** manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DE BOGOTÁ III – QNT.**

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **BANCO DE BOGOTA,** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DE BOGOTÁ III – QNT.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

TERCERO: INSTAR a la entidad cesionaria para que proceda de manera inmediata a conferir poder para su representación dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

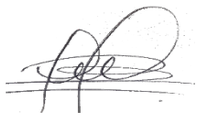

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d008b9307ee23666239bb12a9ed2f3c19e6d28d85329a61c3b6f7f2e9ea9fb3**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00650**-00
Demandante: STEPHANIE PRADA VILLAMIZAR
Demandado: LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ Y OTRO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Relevo del curador ad-litem. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia -curador ad litem que fue designado-, no acepto el cargo, se dispone, relevar del cargo al curador ad – litem designado, y en su reemplazo se nombra a la Dra. **YURLEDYS VERGEL GARCÍA,** como curadora ad-litem de la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto por medio del cual se admite la demanda dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es de forma gratuita como defensora de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta el correo electrónico yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2334b948c6ab8ca9edb3e235d19262906c7057eb60c95f6dd641e6e7ad757b**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	68001-40-03-010-**2019-00824**-00
Demandante:	MARTHA ROCIO TARAZONA CASTELLANOS
Demandado:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y OTROS
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – AUTO RELEVA LIQUIDADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Relevo liquidador. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

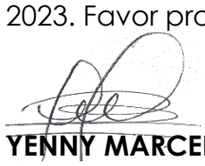

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la doctora YADIRA RINCON SÁNCHEZ, informa que ya no hace parte de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, por lo cual no acepta la designación, así las cosas se hace necesario relevarle del cargo de auxiliar de la justicia, en la modalidad de liquidadora, que hubiere sido designada con antelación, y en su reemplazo se designa a **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, quien reporta dirección CALLE 34 No.13-51 HAB 521, con dirección de correo electrónico informado de luisemiliocorrea@live.com., celular: 3177642270.

Remítase por el personal de la secretaria, comunicándosele la designación a la prenombrada auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d14192b43bd67d10aebe4604f26754bad1dbe4f9056839b6a624fda6afdca4**
Documento generado en 17/05/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00147**-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: LUIS ALEJANDRO SANCHEZ FORERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Abonos realizados por los demandados. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, el despacho dispone por ser procedente, tener en cuenta al momento de liquidar el crédito los abonos reportados por el apoderado de la parte demandante conforme obra en los archivos PDF 063 a 070 del cuaderno uno.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde el 1 de julio de 2022, por el término de seis (6) meses, el despacho requiere NUEVAMENTE a las partes para que informen si se debe reanudar o si por el contrario desean ampliar la suspensión del mismo, para lo cual se les recuerda que la petición debe ser elevada por las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458d8baae6fd96a624ad43e225c8ff1e9d26389fc55d44f6dc9c5fd56cfb5fac**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00496**-00
Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
Demandado: MARIA EUGENIA SAAVEDRA AFANADOR y OTROS.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de copia del título valor incoada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer

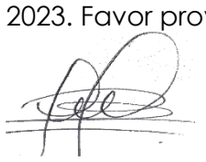

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Por ser procedente la petición impetrada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, consistente en el envió de copia del título valor y/o base de la ejecución del presente asunto, que se adelanta en contra de MARTHA CECILIA ORTEGA SAAVEDRA; y el certificado del estado actual del proceso, reporte de títulos judiciales y la relación de abonos o pagos realizados, el despacho ordena que por secretaria se realicen las anteriores actuaciones y sean remitidas al mencionado recinto judicial, para que hagan parte como prueba dentro del proceso de OBJECIÓN INSOLVENCIA DE PERSONA NATUTAL NO COMERCIANTE radicado 68001-40-03-005-2022-00603-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

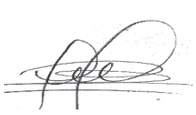

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe41e95776b7438af7621efb15a6e0b7936eca9320b705bbaedcd7d0480400**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-026-**2021-00111-**00
Demandante:	JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado:	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO y MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la comunicación de conversión de títulos judiciales realizado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, y revisado el Portal Web del Banco agrario, se le pone en conocimiento a la parte actora la conversión de títulos judiciales realizado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, por la suma de $1.064.000.

Por otro lado, se advierte que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha gestionado las notificaciones personales de las aquí demandadas, razón por la cual, se le REQUIERE para que proceda a cumplir con la carga procesal que le asiste, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

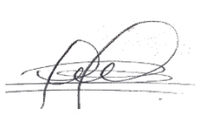

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0f7b14e1cb8d148a419ede2e9c4d2f51fc06b7c46b42f8b0261afbfd069f5b**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00166**-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado:	OFELMINA MELENDEZ ARENALES
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de remitir el proceso a ejecución. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la providencia de fecha 20 de enero de 2022, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal –Reparto de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37abed3656905d76ed7207ca79a848796991b2054f5585451f4492bae6537277**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-**2021-00263-**00
Demandante: TCC S.A.S.
Demandado: DF FARMACEUTICAS S.A.S.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de relación de títulos judiciales que se encuentra dentro del proceso. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, y revisado el Portal Web del Banco agrario, se le pone en conocimiento a la parte actora la relación de títulos judiciales visible a PDF 104.

Por otro lado, el despacho ordena que por secretaria se dé cumplimiento al numeral 4º de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal –Reparto de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03a941a16b84c58ffe4cbced21b4c295f18a363443f1525cf11d2a5e76b9a2f**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00453**-00
Demandante: ELMER ARTURO RUIZ RUIZ
Demandado: FLORENTINO MANTILLA MANTILLA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de remitir el proceso a ejecución o se fije fecha para diligencia de remate. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, el despacho niega la solicitud incoada por la parte demandante respecto de fijar fecha para diligencia de remate, toda vez que, dicho trámite no es competencia de este recinto judicial.

Por otro lado, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a la providencia de fecha 1 de noviembre de 2022, esto es, la remisión de las presentes diligencias a la secretaria de Ejecución Civil Municipal –Reparto de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

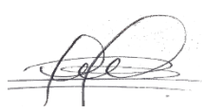

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9c9e722a8054565a570606752d7f2ae51fa8a40e00622da8a4c7713b4fdc04**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00526**-00
Demandante:	LEOVANY CACERES BENITEZ
Demandado:	DIAN, MUNICIPIO PIEDECUESTA Y OTROS
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – CORRE TRASLADO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Correr traslado de las subrogaciones allegadas al proceso. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y previo a continuar con el trámite del proceso, en razón a lo pregonado en el artículo 110 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a las partes de las solicitudes de subrogación arrimadas al proceso en los pdf 81 al 94 del expediente virtual, para que las partes y demás acreedores, dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto presente las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder del Dr. **HENRY CASTRO MONSALVE**, de conformidad a lo indicado en el memorial obrante a folio 98 del expediente digital, como apoderado de uno de los acreedores dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c83733b30adb10ac0625ab5c984bec13edcc44de2d86ce071e7fca4a65076**

Documento generado en 17/05/2023 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVO- VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENADO- ENTREGA DE BIEN- MINIMA CUANTIA
Radicado:	68001-40-03-026-**2022-00270-**00
Demandante:	RITO ALFONSO VILA VILA
Demandado:	MARIA CENETH LOPEZ PEREZ
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la respuesta dada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la solicitud de terminación incoada por la aquí demandada. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En primer lugar, se tiene que la demandada vía correo electrónico solicitó la terminación del proceso por entrega del inmueble base de la presente demanda, sin embargo, no aportó prueba alguna de que haya consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, ni aporto recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los (3) últimos periodos; por tal razón, este recinto judicial no la tendrá por oída tal y como lo contempla el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se dispone REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada MARIA CENETH LOPEZ PEREZ, a la dirección de correo electrónico aportada dentro del proceso o en su defecto a la dirección física informada en el libelo demandatorio.

De otro lado, y por ser procedente se ordena el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-108862, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta de propiedad de la demandada MARIA CENETH LOPEZ PEREZ, de conformidad a lo establecido por el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. Ofíciese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87ea4c783b7e25425f2af9a1c7d42b2718172f45a4024c1f7a55fcdddfaa4d1**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-027-**2021-00489-**00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: NIDIA RINCÓN GALVIS y EDWARD MAURICIO ROJAS LINARES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la respuesta realizada por la entidad TIGO. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento la respuesta dada por la entidad TIGO visible a folio PDF 032, al apoderado de la parte actora.

Por otro lado, se advierte que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha gestionado la notificación personal de la demandada NIDIA RINCON GALVIS, razón por la cual, se le REQUIERE para que proceda a cumplir con la carga procesal que le asiste, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbef48d44e77a385caff5ccf2f4a7abefab9f8dda84bb5c04db94d5c54309b7**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00702**-00
Demandante:	LAURA CRISTINA LOZADA DURAN
Demandado:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y OTROS
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – AUTO RELEVA LIQUIDADOR

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Relevo liquidador. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el doctor COME GIOVANI BUSTOS BELLO, informa que no puede aceptar el cargo de liquidador debido ostenta el cargo de liquidador en una gran cantidad de procesos, por lo cual no puede aceptar la designación, así las cosas se hace necesario relevarle del cargo de auxiliar de la justicia, en la modalidad de liquidador, que hubiere sido designado con antelación, y en su reemplazo se designa a **YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ**, quien reporta dirección CARRERA 10 No.20-105 OFICINA 107 EDIFICIO PORTAL DE LA COLINA, BARBOSA, SANTANDER, con dirección de correo electrónico informado de yincontador@hotmail.com, celular: 3204355528.

Remítase por el personal de la secretaria, comunicándosele la designación a la prenombrada auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ef5dac79889f3f46f667ff5cfc1104f378a0e821cbc68ea442d911e2ea2fc5**
Documento generado en 17/05/2023 11:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00072**-00
Demandante:	VANKA S.A.S. BIC
Demandado:	LUIS FERNANDO PEÑA URBINA y DIANA ANGELICA GUACANEME DELGADO
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las respuestas dadas por las entidades. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretaria que antecede, el despacho dispone poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas de las entidades bancarias sobre la medida cautelar aquí decretada.

Por otro lado, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al numeral 4º de la providencia datada el 16 de marzo de 2023, esto es, notificar personalmente a las aquí demandadas, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

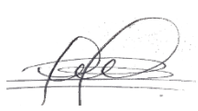

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa90b8b1c4205f760671d3f7a3a2f36643995b7ba5f2273a68bbb6ad4109b5a4**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-026-**2023-00161-**00
Demandante:	JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado:	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO y MARÍA EUGENIA VELASCO VELASCO
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias visibles a folios PDF 025 al 041, recordándole que puede acceder al link del expediente enviado desde el pasado 25 de abril del año en curso, para ello.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9383f55da79d355900ebe831246ea8c501c4da7f3bc1359c9a8d029df4b24377**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00212**-00
Demandante:	RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON
Demandado:	WILLIAM BAYONA SANCHEZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el señor **RAFAEL ANONIO SUAREZ VARON** mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WILLIAM BAYONA SANCHEZ**, mayor de edad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, mas sus intereses moratorios y corrientes causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **RAFAEL ANTONIO SUAREZ VARON** y en contra de **WILLIAM BAYONA SANCHEZ**, por la siguiente suma:

- **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($7.000.000)**, por valor de capital contenido en la letra de cambio base de la presente demanda, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2022, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.384.492)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 20 de julio de 2020 al 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al señor JULIAN ANDRES NIETO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.017.247.153 de Medellín, en los términos y para efectos de la autorización aportada.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual al apoderado demandante por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho enlace será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa dentro del mismo no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21de1625ffa5dd5eff219cf302db80fe9e4135f500aa6694c3604ecae9de526**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00219-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARLOS AUGUSTO MARTINEZ MORALES
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO-MENOR CUANTIA,** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ MORALES,** para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **27 de abril de 2023,** notificado en estados electrónicos el **28 de abril de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **05 de mayo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO- MENOR CUANTIA,** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ MORALES,** por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria **SM**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6068dda36804126fb18eae64ffaf752e4a0a5bae8cf39f142b59d6a58aecf1**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	**DESPACHO COMISORIO – ENTREGA DE INMUEBLE**
Radicado:	68001-40-03-026-**2023-00229-**00
Demandante:	INVERSIONES Y NEGOCIOS AC S.A.
Demandado:	FABIAN ANDRES CACERES PINZON y YORLY MAYERLIN ALVAREZ AFANADOR
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la fecha el juzgado comitente no ha dado respuesta sobre el requerimiento realizado por este recinto judicial. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena nuevamente requerir al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para solicitarle facultades para subcomisionar, teniendo en cuenta que este recinto judicial existe una gran carga laboral que impide la realización de la diligencia de entrega de inmueble. Ofíciese.

Por otro lado, remítase por secretaria el link del presente asunto al apoderado de la parte demandante, esto es, al correo colmenaco@yahoo.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

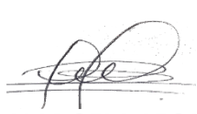

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe7a0ff130933cf7c5305f9e8118e8c02e1f17cf64ca6ac2fe00a4935e5bce**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00253-00
Demandante:	CAMVHIL S.A.S
Demandado:	LUIS ENRIQUE ARIZA HERNÁNDEZ Y OTRA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda.

Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal Sumaria de Mínima Cuantía de Enriquecimiento sin causa presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en contra del señor **JOSEFITO TRIANA CARRERO**.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que no se allegó prueba idónea respecto del requisito de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 6°. Inciso 5°., pues lo que se observa en el pdf 007 del expediente virtual es una factura de Servientrega sobre el envío de una pieza, pero no se observa que documentos se le remiten al demandado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal Sumaria de Mínima Cuantía de Enriquecimiento sin causa, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28 hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3380e7411f42313b6ae0258794a7e32329600a126123e337c8400c06d5e3f3c0**

Documento generado en 17/05/2023 11:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE -ESPECIAL
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00269**-00
Demandante: ASECASA S.A.S.
Demandado: GRUPO JAMPS S.A.S.
Asunto: **AUTO COMISIONA – ENTREGA INMUEBLE**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar la entrega del inmueble. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la solicitud extra juicio de entrega de inmueble y el escrito de subsanación de **ASECASA S.A.S.** contra **GRUPO JAMP S.A.S.** con el objeto de que se estudie su viabilidad de ser admitida, camino que no se abre paso con base en los siguientes argumentos:

Por medio de la resolución 0198 del 27 de febrero de 2002, emanada del Ministerio de Justicia y de Derecho, se puso en vigencia a partir del 1° de abril de la misma anualidad, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Civil (regulada en la ley 640 de 2001), entre otros, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.

En el presente caso, se pretende adelantar una solicitud extrajudicial de entrega del inmueble, a través de apoderado judicial y no por medio del conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad ante la cual se surtió la audiencia de conciliación entre ASECASA S.A.S. y el GRUPO JAMP S.A.S., el cual constituye violación evidente al debido proceso, por cuanto los apoderados no están facultados para elevar dicha petición, como quiera que tal facultad solo le es permitida a los **Centros de Conciliación,** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Al respecto esto dijo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil – Familia *Mag. P.: Antonio Bohórquez Orduz, mediante providencia del 29 de agosto de 2005:" El art. 69 de la ley 446 de 1998 facultó a los centros de conciliación para solicitar ante la autoridad judicial que se comisionara a los inspectores de policía para la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando estaba ante la presencia de un incumplimiento de las obligaciones contenidas en un acta de conciliación, como en el caso que acontece. De la norma citada se observa que tal facultad está reservada al centro de conciliación»*

En el caso bajo estudio de advierte que el conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio

de Bucaramanga, no presentó ante la Oficina Judicial de Bucaramanga la solicitud de entrega especial del inmueble arrendado y quien lo hizo fue la apoderada de la inmobiliaria, quien no tiene facultad para ello, tal como se evidencia del email enviado a la Oficina Judicial.

En consecuencia, dado que la apoderada de la parte actora no está facultada para iniciar la presente acción, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 69 de la Ley 446 de 1998, procederá al rechazo de plano de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud extra juicio de entrega de inmueble arrendado de **ASECASA S.A.S.** contra **GRUPO JAMP S.A.S.**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **LAURA JULIETH CALDERON VEGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.098.777.298 y con T.P. 331956 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026; hoy 18/05/2023..

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20656626bb8506b71cd92b5ac039e42fb800ad365c368b3d8dcfac4d6ffd0f8**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00273**-00
Demandante:	PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S.
Demandado:	SERVICIOS A Y U S.A.S.
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Ingresa la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **PREVESA SOLUCIONES Y VALORES INMOBILIARIOS S.A.S.,** mediante apoderada judicial, contra **SERVICIOS A Y U S.A.S.,** con el objeto de examinar si es procedente admitir la demanda incoada por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad SERVICIOS A Y U S.A.S.

2. Aportar la constancia del envió de la demanda y subsanación de la misma debidamente integrada como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023, toda vez que en el numeral 4º del acápite de anexos del libelo demandatorio, menciona haberla remitido, pero no se advierte el soporte.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 expedida en Cali – Valle del Cauca y con T.P. 162809 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria **SM**

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f06d8ce07bfb41452f1531890c6650927e6c550f6574f2f9a73cf6817142e3**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO– MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00280**-00
Demandante: ELIAS IBRAHAM FEGHALI
Demandado: ROBERTO CAHUASQUI CONEJO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Ingresa la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ELIAS IBRAHAM FEGHALI**, mediante apoderado judicial, contra **ROBERTO CAHUASQUI CONEJO**, con el objeto de examinar si es procedente admitir la demanda incoada por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Aclare la clase de proceso que pretende instaurar, toda vez que, en el encabezado de la demanda indica que es un EJECUTIVO CON GARATÍA REAL, pero, los hechos y pretensiones no son propias del mencionado proceso.

2. Adecue los hechos y las pretensiones, toda vez que en el acápite de pruebas del escrito de demanda menciona en su numeral 2º (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO COMERCIAL suscrito entre las partes el día 17 de septiembre de 2020), sin embargo, no hace pronunciamiento alguno sobre dicho documento.

3. Adecue la pretensión (1.2.) de la demanda, indicando el valor exacto y la tasa de los intereses de plazo solicitados, con el fin de establecer con exactitud el monto por el cual habrá de librarse el mandamiento de pago por este concepto, teniendo en cuenta que deberán ser liquidados por la tasa pactada en el titulo valor base de ejecución.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.872.386 expedida en Bucaramanga y con T.P. 152.839 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria **SM**

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a49f70f354c8d5af3c7c756de93ca866ce217871c17ff6686375f1828a928**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO A CONTINUACION – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00174-00
Demandante: INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO
1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 148.000,00
TOTAL	**$ 148.000,00**
SON: CIENTO CUERENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, a BANCOLOMBIA, BOGOTA y BBVA comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28 hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

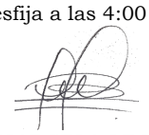

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbaa61651a4a650046a2ba1e94e8d895a4ad3a7cb2554c0831ff432e47ac329**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – EJECUTIVO A CONTINUACION – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00174-00
Demandante:	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia termino proceso 2022-00009-00 y dejo medidas a nuestra disposición. Provea. Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia termino el proceso 2022-00009-00 y dejo a nuestra disposición la medida cautelar de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro tenga la demandada DANIELA ISABEL AVILA LONDOÑO en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BCSC, BOGOTA y POPULAR.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28 hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbc49e23da8b0adc28bd3a6c41eef298a0551829c3d2ac752ae6d6e0378120**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00271**-00
Demandante:	EDIFICIO TEINTINO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago y decreto de medidas. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por el **EDIFICIO TREINTINO PROPIEDAD HORINZONTAL** por medio de apoderado judicial, en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA,** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para librar mandamiento de pago.

A ello se procedería si no presentara las siguientes falencias:

- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, como quiera que a pesar que manifiesta allegarlo no se anexo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

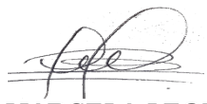

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa123be7db3809b89d49c5f83d69fc6c16e734dce4abb7274fa2bbf5f554b9**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00275**-00
Demandante: DANIEL FIALLO MURCIA
Demandado: CONSORCIOS GIMNASIOS YOPAL 2019 CONFORMADO POR: **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE, JORDAN INSUSTRIAS DE COLOMIBA SAS, OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, OSN CONSTRUCCINES S.A.S.**
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO NIEGA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar mandamiento de pago por cuanto no se aportó título ejecutivo. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

El señor **DANIEL FIALLO MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **CONSORCIO GIMNASIOS YOPAL 2019** conformado por **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE, JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMIBA SAS, OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, OSN CONSTRUCCIONES S.A.S,** vecinos de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al realizar un estudio detallado a los anexos de la demanda, que pese a que en el numeral sexto de los hechos manifiesta: "*hay que hacer hincapié en que, si bien, el suscribiente del título valor es la UNION TEMPORAL COLOMBIA CONSTRUCIONES, esto por intermedio de su representante legal, no deja de ser monos ciertos que este se encuentra conformado por las sociedades precitadas, motivo por el cual es necesario vincularlas al interior de este proceso ejecutivo.*"

En el anterior hecho manifiesta haberse suscrito un título valor, pero al ser revisados los anexos se observa que se aportaron cuatro cuentas para el cobro de honorarios al CONSORCIO GIMNASIOS YOPAL 2019 por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, los cuales no prestan merito ejecutivo ya que no puede afirmarse que exista título del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, para llevar a cabo la presente ejecución.

Así las cosas, tenemos que, los documentos materia de la Litis no reúne los presupuestos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que no presta merito ejecutivo teniéndose que NEGAR la pretensión impetrada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme ésta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6161445c2c597ed6b1a290b6b66d76ef5eec3899268ae597c06a7206f35fbba0**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00419-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: OSCAR JAVIER AMOROCHO OCAMPO
1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS, ACEPTA CESION Y REMITE PROCESO JUZGADOS DE EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 3.250.000,00
TOTAL	**$ 3.250.000,00**
SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En escritos que anteceden el BANCO DE OCCIDENTE, mediante su representante legal, manifiesta que cede los derechos que como acreedor tiene con relación al crédito que se cobra dentro del presente proceso, a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S. quien actúa a través de su apoderado especial, Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, lo cual el despacho encuentra procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito elevada por el BANCO DE OCCIDENTE y a favor de REFINANCIA S.A.S. quien actúa a través de su apoderado especial, Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ.

SEGUNDO: Notificar por estados la CESION DEL CREDITO a que hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: Téngase al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial de REFINANCIA S.A.S. para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se ordena agrega el despacho comisorio Nro. 165 del 23 de noviembre de 2020, sin diligenciar, toda vez la parte interesada ni asistió ni presto los medios para la realización de la diligencia.

QUINTO: De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

SEXTO: Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950919b74990db55549b826b4b0b49e74a3b1620c461f180d2b2b7eae6ce02c**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-000525-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: WILSON ALVAREZ
1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS, ACEPTA CESION Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 267.000,00
TOTAL	**$ 267.000,00**
SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En escritos que anteceden el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, mediante su representante legal, manifiesta que cede los derechos que como acreedor tiene con relación al crédito que se cobra dentro del presente proceso, a favor de la sociedad QNT S.A.S. quien actúa a través de su representante legal, lo cual el despacho encuentra procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito elevada por el COOPCENTRAL y a favor de QNT S.A.S. quien actúa a través de su representante legal.

SEGUNDO: Notificar por estados la CESION DEL CREDITO a que hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

QUINTO: Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

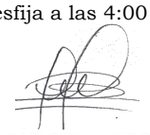

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6006a0bdc71a4b01f71699b10f1aeb095db2b41ec02ded5889e0c8435d0097**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S a CONTINUACION DEL MONITORIO
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00192-00
Demandante:	BENJAMIN GUALDRON AVELLANEDA **1**. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	OVNICOM S.A.S. **1**. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSRAS, TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.057.000,00
TOTAL	**$ 2.057.000,00**
SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Por ser procedente, se ordena tomar nota del embargo del remanente de los bienes del demandado OVNICOM S.A.S., NIT No. 804.009.342.-1 solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, mediante oficio No 9597 del 27 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 680014003021-2019-00723-01. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que revise las respuestas de las

entidades bancarias y de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y pueda descargar las piezas procesales que requiera.

Finalmente teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, a BANCOLOMBIA, BOGOTA Y DAVIVIENDA comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

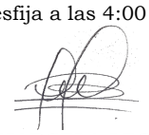

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a979477e9abcc76a44a9babb29958e9a40b0cc54b07e0f78884b70253e41f4**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00532**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE MARTINEZ BOHORQUEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	2.549.174
TOTAL	$2.549.174
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c793e7ea6d88b8c3167642deceaaadef01f09351c4edb33ef703486d338f8f**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00451**-00
Demandante:	MARIA AURORA CUCUAITA ROMERO
Demandado:	LUZ MARINA SANCHEZ PIMIENTO Y GERMAN OVIDEO CUBIDES RAMIREZ
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS REQUIERE A LAS PARTES**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	$63.000
GASTOS DE NOTIFICACION	$19.400
TOTAL	$82.400
SON: OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otra parte, la demandada LUZ MARINA SANCHEZ PIMIENTO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación según el art. 461 C.G.P.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud no es presentada por la demandante, quien puede hacerlo en cualquier etapa del proceso, encuentra el despacho una vez revisadas las presentes diligencias que, para terminar el proceso por pago total de la obligación, por los descuentos realizados y consignados, debe estar en firme tanto la liquidación de crédito como de costas, cosa que no sucede por cuanto no se ha allegado liquidación de crédito.

Por lo anteriormente expuesto, no es procedente lo peticionado por la demandada y se requiere a las partes para que alleguen la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b1a18a2f08cbc96f90da2e631d7109bce0b90a860071c2747fcce943b041d**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2020-00015-00
Demandante:	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	MARTIN RAMON SERRANO GALVIS
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO ACEPTA CESION DEL CREDITO**

Al despacho de la señora Juez informando que se allego cesión del crédito. Provea.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

En escritos que anteceden la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA, mediante su representante legal, manifiesta que cede los derechos que como acreedor tiene con relación al crédito que se cobra dentro del presente proceso, a favor de INMOFIANZA S.A.S. representada legalmente por LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ., lo cual el despacho encuentra procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito elevada por la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA y a favor de INMOFIANZA S.A.S. representada legalmente por LUIS ALFREDO CRIADO MANJARREZ.

SEGUNDO: Notificar por estados la CESION DEL CREDITO a que hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: Téngase a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, como apoderado judicial de INMOFIANZA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de

datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

QUINTO: Igualmente se reitera enviar el presente proceso a los juzgados de ejecución y dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

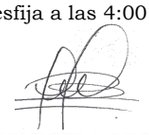

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a11781bab1c13871d9c5ec572ae67f7bd0e5b34c8b521fda790907d1ffc3e3**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00152**-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUZ AMPARO SEPULVEDA RODRIGUEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación de crédito. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528138490cc6ac55761916bc47c4f714edf34547de8df6f353e77320c57bfee2**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: MONITORIO
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00088**-00
Demandante: OSCAR MAURICIO JAIME CUADRO
Demandado: GERMAN GRANADOS PICON
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –CORRIGE PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: corregir el auto admisorio. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y visto el informe secretarial que antecede, por cuanto se observa que por error en el auto admisorio, fechado octubre 11 de abril de 2023, no se colocó correctamente el nombre del demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., que preceptúa: "*(..) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*", procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutiva del auto admisorio de fecha once de abril de veintitrés en su númeral PRIMERO, el cual quedará así:

> *"PRIMERO:* ***REQUERIR:*** *a* ***GERMAN GRANADOS PICON****, para que en el término de diez (10) días pague al señor* ***OSCAR MAURICIO JAIME CUADROS,*** *la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000) o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada."*

Lo demás quedarán conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de admisión de la demanda, notifíquesele el presente proveído a la parte demandada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c40341c7a327276112441b6057f68d17c2d9250c5d567132481fc713c12723c**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2015-00520-00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JAIME ALEXANDER MORENO GOMEZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	CLEOTILDE CASTRO PEDRAZA
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Demandado:	MARIO ANTONIO MORENO ALVAREZ
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO INTERRUMPE PROCESO**

Al despacho de la señora Juez informando que se allego el registro de defunción de la demandada CLEOTILDE CASTRO PEDRAZA. Provea.
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de defunción de la demandada CLEOTILDE CASTRO PEDRAZA, quien dentro del proceso no estuvo representada por apoderado judicial, el despacho ordena la interrupción del proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. y en consecuencia ordena notificar al cónyuge o compañero permanente y a los herederos para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que los herederos de la difunta ya comparecieron al proceso y otorgaron poder, solo para efectos de notificación se surtirá a través de su apoderada a quien se le remitirá el link del proceso, quien deberá allegar la prueba de la calidad en que actúan sus mandatarios, es decir, la prueba de la calidad de hijos de la difunta.

Cumplido lo anterior, se reanudará el proceso y se reconocerá personería a su apoderada.

NOTIFIQUESE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

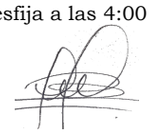

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b29654d5e2f2b2d58c88c305ca3a426bec10c415cfbf168e017fce7e8600a54**
Documento generado en 17/05/2023 11:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00270**-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA
Demandado:	JOSE ANTONIO RAMIREZ RUEDA, GLORIA YANETH ARTEGA ARAQUE
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

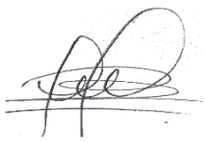

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, representada legalmente por JOHN JAIRO MOSQUERA RAMIREZ, en su calidad de cesionaria de RODULFO DIAZ RODRIGUEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE ANTONIO RAMIREZ RUEDA y GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE**, mayores de edad y vecinos de Floridablanca, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA**, representada legalmente por JOHN JAIRO MOSQUERA RAMIREZ, y en contra de **JOSE ANTONIO RAMIREZ RUEDA y GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE,** por la siguiente suma:

1) **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000)** como capital representado en la letra de cambio LC-19309930, más sus intereses remuneratorios caudados desde junio 30/2017 hasta diciembre 30/2019 y moratorios causados desde diciembre 31/2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

2) **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)** como capital representado en la letra de cambio LC-2118830282, más sus intereses remuneratorios caudados desde junio 30/2017 hasta diciembre 30/2019 y moratorios causados desde diciembre 31/2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

3) **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000)** como capital representado en la letra de cambio LC-2119686606, más sus intereses remuneratorios caudados desde junio 30/2017 hasta diciembre 30/2019 y moratorios causados desde diciembre 31/2019, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

4) Los intereses causados sobre los anteriores capitales se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **ERICA SIRLEY CONVERS ELLES,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ba03c671ddd71053e529e890e1ea80b341bc78d185729e4823da4716568048**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00281**-00
Demandante:	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado:	NELSON JOSE VARGAS DÍAZ, KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

La señora **SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **NELSON JOSE VARGAS DÍAZ y KAREN JOHANNA VARGAS DIAZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudado, intereses moratorios y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO**, y en contra de **NELSON JOSE VARGAS DÍAZ** y **KAREN JOHANNA VARGS DIAZ**, por la siguiente suma:

1) **SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($703.450**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2) **SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($703.450**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, más sus intereses moratorios causados

desde el 19 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

3) **SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($703.450**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

4) **SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($703.450**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

5) **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($743.000**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.

6) **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($743.000**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total.

7) **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($743.000**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total.

8) **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($743.000**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total.

9) **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($743.000**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique su pago total.

10) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago total.

11) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de enero de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 201, hasta que se verifique su pago total.

12) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2017, hasta que se verifique su pago total.

13) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2017, hasta que se verifique su pago total.

14) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de abril de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2017, hasta que se verifique su pago total.

15) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2017, hasta que se verifique su pago total.

16) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de junio de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2017, hasta que se verifique su pago total.

17) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de julio de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2017, hasta que se verifique su pago total.

18) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2017, hasta que se verifique su pago total.

19) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

20) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

21) **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($37.235**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

22) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

23) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de enero de 20178 más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2018, hasta que se verifique su pago total.

24) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2018, hasta que se verifique su pago total.

25) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2018, hasta que se verifique su pago total.

26) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2018, hasta que se verifique su pago total.

27) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total.

28) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de

arrendamiento del mes de junio de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total.

29) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de julio de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago total.

30) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total.

31) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

32) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

33) **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($37.766**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

34) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

35) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.

36) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019, más sus intereses

moratorios causados desde el 19 de febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total.

37) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total.

38) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de abril de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2019, hasta que se verifique su pago total.

39) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2019, hasta que se verifique su pago total.

40) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

41) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

42) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total.

43) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

44) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

45) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($25.399**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

46) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago total.

47) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total.

48) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago total.

49) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

50) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2020, hasta que se verifique su pago total.

51) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

52) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2020, hasta que se verifique su pago total.

53) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago total.

54) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total.

55) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

56) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

57) **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.555**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

58) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

59) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

60) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

61) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de

arrendamiento del mes de marzo de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

62) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total.

63) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total.

64) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total.

65) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2021, hasta que se verifique su pago total.

66) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.

67) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

68) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

69) **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($25.344**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más sus intereses

moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

70) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.

71) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

72) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total.

73) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

74) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.

75) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.

76) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

77) **ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.146**) correspondiente al aumento del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, más sus intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

78) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del proceso.

79) Los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, se liquidarán a la tasa mas alta permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la Dra. **LEONOR PARRA LÓPEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

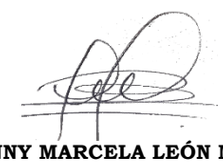

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff05f4237f6409e07d755dfedbc6be424ded626f5dd802fb3bf8836ca5216af**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO PRENDARIO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00209**-00
Demandante:	HIGINIO CAMACHO
Demandado:	KAREN JULIETH PACHON BAEZ
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

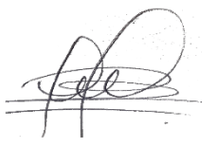

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, el señor **HIGINIO CAMACHO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva prendaria en contra de **KAREN JULIETH PACHON BAEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, respecto de la medida de embargo sobre el bien dado en prenda, de conformidad a lo establecido por el artículo 468, numeral 2º del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía a favor de **HIGINIO CAMACHO**, y en contra de **KAREN JULIETH PACHON BAEZ,** por la siguiente suma:

> **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($5.525.000)** como capital contenido en el pagaré N°1113, más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de agosto de 2020, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Por ser procedente y por tratarse de hacer valer un contrato de prenda, se ordena el embargo del vehículo de placas **CAJ 07 F**, para el efecto líbrese oficio al Director de Transito y Transporte de Girón, para que se sirva registrar la medida.

CUARTO: Téngase a la doctora **PAOLA GRANADOS BERMUDEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004c8cef1ff5fe60831e0505379d707b587dfb29e56b8a35cb83563d478a293a**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00274**-00
Demandante: **COOFIPOPULAR S.A.**
Demandado: **SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO**
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

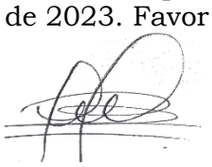

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

La **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIONES SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR S.A.,** representada legalmente por CARLOS EDUARDO COHEN WING, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO,** mayor de edad y vecina de Piedecuesta (Sder.), para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIONES SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR S.A**., representada legalmente por CARLOS EDUARDO COHEN WING, y en contra de **SANDRA MILENA ROSAS CRISTIANO,** por la siguiente suma:

SEIS MILLONES SET ENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.077.233) como capital representados en el pagaré No. 231151, más sus intereses moratorios causados desde

el día 01 de junio de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor **JULIAN SERRANO SILVA,** como apoderado judicial de La entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0002ddc55fcd60fd8f962473aec3b703a2e818a1ccb94117f7572caba68dcf4**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00844-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado: JESUS ALBERTO MUÑOZ FUENTES
1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO NO ACEPTA CESION DEL CREDITO**

Al despacho de la señora Juez para informar que se allega cesión del crédito.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

De otra parte, no se acepta la cesión del crédito allegada toda vez que no está autenticada por quienes la suscribieron, y de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 los poderes son los únicos documentos que con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

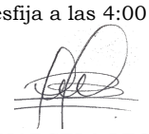

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6fd0b5a4869548af4f88df73447f9889fda9d9e087d20e4f7e2d31781cbd4**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2020-00423-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES
	1. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO NO ACEPTA CESION DEL CREDITO**

Al Despacho de la Señora Juez informando que un tercero solicita el link del proceso y que se allego la cesión del crédito. Provea.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que un tercero solicita copia integra del expediente digital, el despacho no accede a lo solicitado toda vez que la aquí demandada no se encuentra notificada del mandamiento de pago.

De otra parte, no se acepta la cesión del crédito allegada toda vez que no está autenticada por quienes la suscribieron, y de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 los poderes son los únicos documentos que con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento; sumado a que la misma no es clara y se habla de acreencias reconocidas a favor del cedente dentro de un procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante llevado a cabo en este despacho judicial.

Finalmente, porque al no estar notificada la demandada se estarían cediendo los derechos litigiosos y no la cesión del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

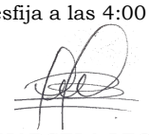

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c354cbcd11712a4f15e1dc430c58697f9d3dc4736da39aaf58faa220108303**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00278-00
Demandante:	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPA I,II,II y IV **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	SANDRA MILENA GOMEZ CASTELLANOS **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

El **EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS P.H.,** representado por su administradora LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **SANDRA MILENA GOMEZ CASTELLANOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al respecto tenemos que la acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan ab initio la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados «Títulos Ejecutivos».

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho ha de encontrar sustento en un Título y a tal propósito, es la Ley, de acuerdo con una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado en verdad tenga las características de Título ejecutivo, para así librar «mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal» (Art. 430 Código General del Proceso).

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.

Pues bien, en el caso sub examine de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el certificado expedido por la administradora del conjunto materia de la litis, no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro y exigible, por cuanto, en dicho documento no se establecieron las fechas en que debía cancelarse cada cuota de administración.

En efecto, en el certificado expedido por la administradora, se indicó que se adeudaba por SANDRA MILENA GOMEZ CASTELLANOS la cuota expensa común pintura del mes de octubre del año 2019 pero no se estableció el día en que se haría exigible la obligación y, por tanto, no se puede establecer la fecha del cumplimiento a cargo de la parte demandada.

A ese propósito, preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…) "..

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase al Dr. **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

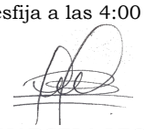

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c07ed7d2525fd2730d03e112a08d0fd5870f37decfec4cf4c2c8255e07ae5f**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00270**-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA
Demandado:	JOSE ANTONIO RAMIREZ RUEDA, GLORIA YANETH ARTEGA ARAQUE
Asunto:	**OTROS AUTOS** – NIEGA MEDIDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar decretar medidas. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

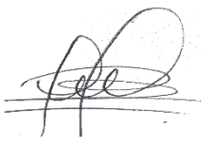

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Según concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante circular 007 de 2001, el embargo de la pensión en los montos máximos establecidos excepcionalmente por el artículo 344 numeral 2º del C.S.T. a favor de las Cooperativas legalmente autorizadas, aplica sólo en los casos en que el deudor es asociado o en razón a actos cooperativos.

Concretamente sobre el asunto que nos ocupa, se precisa en dicho concepto: "*no se encuentra viable que un particular o una entidad a la cual no ha pertenecido el interesado, endose un título valor a una cooperativa para que embargue una pensión",* ello en consideración a que los privilegios establecidos en la norma laboral a favor de las cooperativas, surge para situaciones en que el deudor sea asociado de la cooperativa o su condición se derive de actos cooperativos, concepto que resulta viable, si en cuenta tenemos que la sola transferencia de un título, no puede cambiar las condiciones iniciales del mismo en relación a su cobro en atención al privilegio concedido por la ley a favor de las cooperativas, precisamente en virtud de los beneficios que así mismo del desarrollo del objetivo social reportan sus asociados; cuando en éste preciso caso el ente ejecutante se torna en acreedora, no en virtud o acto cooperativo en desarrollo de su actividad como tal, sino de una cesión que se le efectuara en forma particular, toda vez que los demandados no gozan de la calidad de asociados.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de decretar el embargo de la pensión solicitada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726cac87b92142179fc58f1fe3b5c6a1605643d870e5c268943441de27590237**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00541**-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ, ISABEL TOSANO DE VEGA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar remate. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

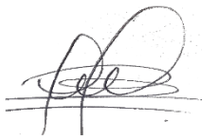

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

NIEGUESE la solicitud de remate presentada por la parte demandante, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 448 del C.G.P.

Igualmente es de advertir a la parte demandante que, el proceso se encuentra suspendido de común acuerdo hasta el 24 de agosto de 2023 (PDF 82).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4bb0340d911194324ca48dca19fee8a25d9c6011b0a92eb0aec02f41ae7859**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00236**-00
Demandante:	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO BOTERO, DIEGO BOTERO BOTERO
Asunto:	**OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de par por terminado Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

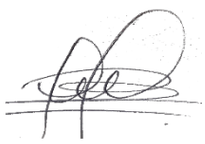

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que en el poder conferido a la sociedad GSC AUTSOURCING S.A. no se le concedió la facultad para recibir, la cual tiene que ser expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 77, inciso 4° del C. G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

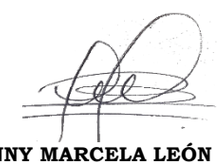

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7768ce5517c9a1452b11eceea4e35548afd64a67d4da39016daf9fb3c64ef55d**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00176**-00
Demandante: COOTRACOLTA
Demandado: MARTHA LILIANA VILLABONA PABON y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

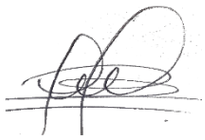

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, ordénese el emplazamiento de la demandada **MARTHA LILIANA VILLABONA** PABON, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd841b2b2ba08a94d1b712561e58286c277f083f2d030d621ad29375ff1d808**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00685**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – ORDENA EMPLAZAR**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento del demandado. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDENASE el emplazamiento del demandado JHON MAURICIO ALZATE ZULUAGA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada desígnesele un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

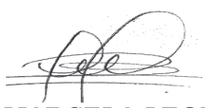

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65d770d6e686f9661af9960c0534cb395cc932e5e552306284819b49c9764cf**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2020-00015-00
Demandante:	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA
	1. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	MARTIN RAMON SERRANO GALVIS
	1. M – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga termino el proceso 68001-40-03-2019-00099-01 y dejo unos bienes a nuestra disposición. Provea.

Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se pone en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga termino el proceso 68001-40-03-2019-00099-01 y dejo a nuestra disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-319789 de propiedad del demandado JAIME SERRANO GALVIS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcdc9461438ada5cf4da68266df637b57625dd775d6e7bcc265f6df70434d25**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00272-00
Demandante:	LUIS MIGUEL ACOSTA GARCIA
	1. M– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	CRUDESAN S.A.
	1. PJ – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO RECHAZO POR COMPETENCIA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LUIS MIGUEL ACOSTA GARCIA, contra CRUDESAN S.A., a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en el K1 # 29N-255 Café Madrid, que corresponde a la comuna 1 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a partir del 1o de marzo de 2012 se dispuso la creación de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que el demandado de quien se reporta dirección se localiza en la zona norte de Bucaramanga y se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia, se ordenará su remisión al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER) NORTE –REPARTO conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, que a partir del 1o de marzo de 2012 se dispuso la creación de los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple.

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **LUIS MIGUEL ACOSTA GARCIA**, contra **CRUDESAN S.A**. por los argumentos esgrimidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER) NORTE -REPARTO-** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

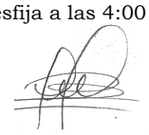

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed22607ca0b3c8ba6e501d87771aa3e2cb9ecfc390365fca6fc37f8fe8ebf10c**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00021**-00
Demandante:	BAGUER S.A.S.
Demandado:	ERIKA ROCIO FIGUEROA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

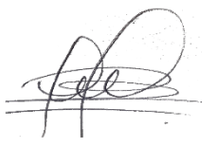

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial del demandante **BAGUER S.A.S**., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46246d16476091cad37c6b53ae8a7dea6b078a288ce7685d8e610189ea62ceff**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2020-00355**-00
Demandante:	BAGUER S.A.S.
Demandado:	EDGAR ANDRES CARVAJAL ORTIZ
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

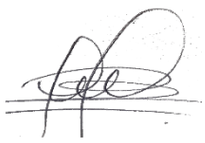

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial del demandante **BAGUER S.A.S**., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d74d7d2acca91a304f5ee72b1cae799f207c6a84ca6611e47fac679af8494**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00336**-00
Demandante:	BAGUER S.A.S.
Demandado:	ALEXANDER ESTRADA MORALES
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

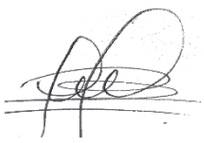

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ,** como apoderada judicial del demandante **BAGUER S.A.S.,** para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9385510c92df173c02445ab9b21a44d161c2deed0684221fef3b51717a2f5d5**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2021-00409**-00
Demandante:	BAGUER S.A.S.
Demandado:	PAULA ANDREA ALBARRACIN CABALLERO
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

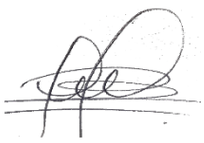

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ,** como apoderada judicial del demandante **BAGUER S.A.S**., para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dabef1e6a1a65190a40e914f8a926d9d0f54e40b44e8803f90b174ad0e7c66e**
Documento generado en 17/05/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2021-00690-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. **1**. PJ– **2**.S/N– **3**.S/N– **4**. S/N
Demandado:	JEFFERSON LEAO ALVAREZ TRIANA **1**. F – **2**.S/N– **3**.S/N– 4. S/N
Asunto:	**AUTO ORDENA REMITIR PROCESO A EJECUCION, AGREGAR DILIGENCIA Y LINK**

Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, devuelve el despacho comisorio Nro. 04 sin diligenciar. Provea**.** Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial agrega el despacho comisorio Nro. 04 de fecha 4 de febrero de 2022, sin diligenciar, toda vez la parte interesada no allego el certificado de la Cámara de Comercio requerido.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena que por secretaria se informe el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

Igualmente, se ordena dar cumplimiento al auto adiado del 13 de junio de 2022 que ordeno remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 28 hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

F6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252e843fde6e022bcc35f9c08f813c035a38fb0b99dbb0b51cf61ee2f5e1b7a**

Documento generado en 17/05/2023 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00013**-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: HELIO DIAZ MARIN
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

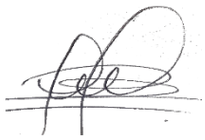

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble perseguido en las presentes diligencias, previo a ordenar su diligencia de secuestro, requiérase a la parte demandante para que llegue al proceso sus linderos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

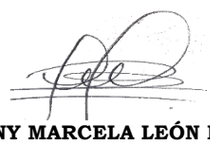

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df415785e0c3a0f7329b0a60e8e9753098bb1a1d0d5bf346e3025cc72f70f76**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00792**-00
Demandante: MIBANCO
Demandado: LINA LISETH MORENO MARIÑO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

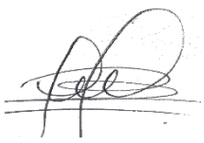

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Mediante providencia del 23 de febrero de 2022 (PDF 010), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO DE LA MICOEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO-,** y en contra de **LISETH MORENO MARIÑO**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el día 12 de abril de 2023 (PDF 072, 073, 074), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del del **BANCO DE LA MICOEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO-**, y en contra de **LISETH MORENO MARIÑO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Señálese la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($1.138.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 d 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532de763bf8eb46723b57e66eca9279855d20a777a75438fdbc9ab06b800df4c**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00567**-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

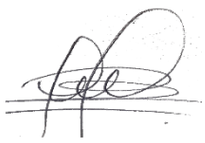

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Mediante providencia del 26 de octubre de 2022 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado se surtió el día 21 de abril de 2023 (PDF 074), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.,** y en contra de **HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Señálese la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($450.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

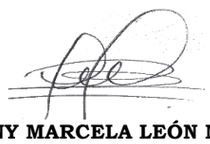

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58be509c20c5af981530e0642e6c5f3d69a4359dae4556920026b4042079fab8**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00104**-00
Demandante: CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA
Demandado: GONZALO CELIS NOSSA Y RENE DUARTE ROMERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el 6 de marzo de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada del demandado GOZALO CELIS NOSSA dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **GOZALO CELIS NOSSA** a partir del 9 de marzo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 5 de agosto de 2020, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA** y en contra de **GONZALO CELIS NOSSA Y RENE DUARTE ROMERO** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a GONZALO CELIS NOSSA a partir del 9 de marzo de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022 y al señor RENE DUARTE ROMERO por conducta concluyente a partir del 8 de septiembre de 2020 (numeral 16) los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, el demandado Gonzalo Celis Nossa solicita devolución de los dineros embargados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **GONZALO CELIS NOSSA Y RENE DUARTE ROMERO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($214.313)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Negar la devolución de los dineros consignados al demandado, como quiera que el proceso se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13646269a84502cb411c885266bb48c497db6f6d5364325fd2d265ddc76a19d0**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2022-00539**-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSINADOS COOOPENSIONADOS SC
Demandado:	MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA
Asunto:	**AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que la demandada se encuentra notificada. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Por auto de fecha 1 de noviembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** y en contra de **MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA a partir del 9 de marzo de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022 la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, el demandante solicita decretar medida cautelar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($1.275.206)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe la demandada **MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA cc. 63.286.675** en COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

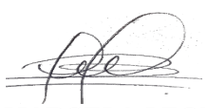

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d468455597651d6c14842ebb8f41a4f4ad8d88ae7feda4980795707291 73f6**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00542**-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: ESTHER LOPEZ DE JAIMES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el 28 de abril de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada de la demandada ESTHER LOPEZ DE JAIMES dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **ESTHER LOPEZ DE JAIMES** a partir del 2 de mayo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 15 de noviembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **GRUPO SOLIMAN SAS** y en contra de **ESTHER LOPEZ DE JAIMES** por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente a ESTHER LOPEZ DE JAIMES a partir del 2 de mayo de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

De otra parte, la oficina de registro allega respuesta a la medida de embargo.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **ESTHER LOPEZ DE JAIMES** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($178.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que allegue los linderos del inmueble embargado propiedad de la demandada, previo a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6714adb98b939154a127762751c9eca22637b01d08d14ebd8076eeeee18abf**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00615**-00
Demandante: COGESTIONES
Demandado: GRACIELA QUINTANA DE ANGULO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado, advirtiendo que se encuentra consignada la suma de $10.633.389. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

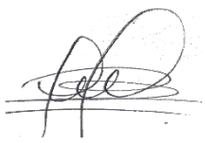

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y la demandada GRACIELA QUINTANA DE ANGULO, entra el despacho a determinar si es procedente darle terminación al mismo por pago de la obligación, teniendo en cuenta los títulos que le fueron descontados a la demandada antes mencionada, por el monto de $6.010.623.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultades para recibir, dentro del proceso se encuentran consignados dineros por un valor superior al antes mencionado, según descuentos que se hicieron a la demandada, entonces, está satisfecha la obligación demandada por lo que se procederá a dar por terminada la presente ejecución.

Por consiguiente, la anterior petición reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar a la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. ($6.010.623),** de los títulos que obran al proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación efectuado por la demandada GRACIELA QUINTANA DE ANGULO.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, del excedente de los dineros consignados y los que continúen llegando en razón a los embargos decretados.

CUARTO: Requerir a las partes, para que informen cómo quieren que se les paguen dichas sumas, si por ventanilla del banco o por abono en cuenta, para lo cual deberán allegar certificado de ser titulares de la cuenta correspondiente, advirtiéndoles que la consignación en cuenta genera costos que deben asumir la parte.

QUINTO: Igualmente requerir a la parte demandante para que haga entrega a la parte demandada, los documentos motivo del presente proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5123886f47bdd4c09519f9699e5eb62a0199657b1d9c32d1215ca7943b7a2ffd**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00102**-00
Demandante:	TORRESCAR S.A.
Demandado:	EDGAR JHONNAIKER CASTELLANOS VILLAMIZAR, ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
Asunto:	**AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO** –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

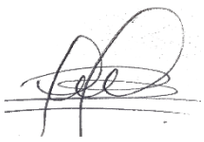

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Mediante correo electrónico enviado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación que hiciera la demandada ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por la demandada **ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitiros a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a la demandada que canceló

la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7f9dce338c2bb4bcc8bc6356a91cae90e560b9e5bd4ccc71b732f2d84a7f50**
Documento generado en 17/05/2023 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00813**-00
Demandante: ARAR FINANCIERA S.A.S.
Demandado: RONNIE EDSON JAIMES NIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta dirección electrónica. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

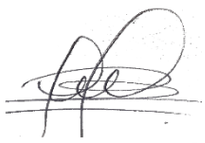

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Por ser procedente, ténganse como correo electrónico para notificación del demandado RONNIE EDSON JAIMES NIÑO, el siguiente: rejn82@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cc41fded738b8aaa82d1baf33e6dc18edb6bcd513dab9fa1bf060331e95697**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00564**-00
Demandante: EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB P.H.
Demandado: SANDRA LIZETTE LEON VARGAS
Asunto: **OTROS AUTOS** – TOMA NOTA REMANENTE

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tomar nota remanente. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

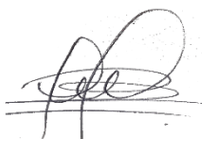

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

Observada la anterior petición elevada por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el despacho ordena TOMAR NOTA del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de la demandada SANDRA LIZETTE LEON VARGAS, c.c. No. 37.514.677, con destino al proceso allí adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DEL LAGO y comunicado con oficio No. 0807 de mayo 05/2023, radicado No. 680014003003-2018-00941-01.

Comunicar esta decisión al juzgado respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9050c554ca7000afe4e329a4cbaebc55a4bba655d671d894d152bbf9c9c614f3**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00109**-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA
Asunto: **OTROS AUTOS** - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito y agregar comisorio. Bucaramanga 17 de mayo de 2023. Favor proveer.

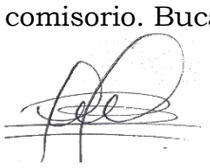

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 17 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 028; hoy 18/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ea008e65e7a02dc2e6247ff915cf2245ed7c835065bde18d24692eacbfe7de**

Documento generado en 17/05/2023 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica